



el contratista del mayor costo que tuvieren dichas conducciones sobre los precios de contrata, y tambien de las averias ó pérdidas que sufriesen los cargamentos de tabaco, permitiéndole que ponga á bordo de estas un patron ó práctico.

17. Si el contratista dejase de presentar en Lallo los 16 cascos en la época prevenida pagará la multa de 600 pesos por cada uno de los que dejase de presentar.

18. El contratista es responsable de todo el tabaco que llegue averiado á Lallo por efecto de aguaceros ú otras circunstancias que procedan de abandono ó mala disposicion de los cascos y sus tripulantes. Esta responsabilidad se hará efectiva, deduciendo de la primera liquidacion ó retirando del depósito, el duplo valor del precio del tabaco en primera compra á los cosecheros.

19. No alcanzará la responsabilidad al contratista cuando la averia ó pérdida del tabaco sea por causas fortuitas é inevitables, como báguio, grande avenida, ú otros casos imprevistos en que se justifique no hubo imprevision ni culpabilidad por parte del contratista ó de sus representantes.

20. En el caso de la condicion anterior el Colector de la provincia en que haya ocurrido el siniestro, dispondrá la formacion de diligencias indagatorias por medio de una sumaria informacion del hecho, encabezándolas con el parte que se le hubiese dado del suceso y uniéndolo á las mismas la certificacion de reconocimiento del casco y uno de los ejemplares de la factura. Estas diligencias las pasará el Colector en estado sumario al Capitan del puerto de Aparri para la apreciacion facultativa que le corresponde, previa su ampliacion en caso necesario. Devueltas las diligencias por el Capitan del puerto en el tiempo mas breve posible, el Colector estenderá en ellas su parecer y las elevará á la Direccion general de Colecciones para lo que proceda. Tambien dará noticia circunstanciada del acontecimiento al Colector de cuya provincia proceda el tabaco.

21. La subasta para el remate simultáneo del servicio de conducciones interiores de tabaco en las provincias de la Isabela y Cagayan, tendrá lugar ante la Real Junta Superior de Almonedas de esta Capital y subalternas de las Almonedas de Cagayan y la Isabela el dia 16 del mes de Marzo del presente año.

22. Las proposiciones se presentarán firmadas al Señor Presidente de la respectiva Junta, en pliego cerrado, bajo la fórmula precisa que se expresa al final, sin cuyo requisito de rigor, no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará la correspondiente asignacion personal.

23. Al pliego cerrado deberá acompañar por separado el documento que justifique haber depositado en la Tesorería ó Depositaria de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino, la cantidad de mil pesos para garantizar la aptitud del licitador. Tambien deberá acompañar otro documento de depósito ó de compromiso por parte de una Sociedad comerciante ó de particular arraigo que se comprometa á la fianza de los diez mil pesos en los términos expresados en la condicion 14 en el caso de que el licitador quedase con el servicio.

24. Segun se reciban los pliegos y se califiquen las fianzas de licitacion y de garantia por la Junta respectiva, el Sr. Presidente dará número ordinal á las que sean admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego cerrado al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

25. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota del actuario.

26. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

27. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Superintendencia delegada de Hacienda despues de celebrado el remate; salva empero la via contencioso-administrativa establecida por el artículo 121 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

28. Finalizada dicha subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con esplicacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general y con las seguridades indicadas. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

29. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará por el Sr. Presidente á la autoridad que haya de aprobarla, la cual no podrá demorar su sancion, siendo de su cuenta y cargo los perjuicios que se irroguen en caso contrario.

30. Con la misma prontitud y previa la formalizacion de escritura que se unirá al expediente, expedirá la Intendencia un despacho al contratista del que tomarán razon la Contaduría general de Ejército y Hacienda y las respectivas oficinas que promovieran

la subasta y hayan de cuidar inmediatamente de su cumplimiento; y este será el título, en virtud del cual, entra el contratista en el ejercicio de la contrata.

31. Cumplidas estas formalidades, el expediente pasará íntegro á la oficina encargada de su ejecucion, donde permanecerá abierto interin dure la gestion de la contrata, y concluida que sea esta, declarada su solvencia, se archivará dicho expediente en el archivo general de Hacienda de estas Islas.

32. La declaracion de solvencia de un servicio consumado por contrata corresponde á la autoridad que antes lo hubiese aprobado, previa la correspondiente proposicion de la oficina gestora. Esta declaracion lleva consigo la consiguiente expedicion de órdenes para la cancelacion de fianza y demas compromisos contraidos.

33. Habrá lugar á la nulidad y rescision de los contratos celebrados con la administracion en los casos que, segun la diversa índole de ellos, determina la legislacion vigente. Las reclamaciones de nulidad ó rescision no impedirán que se lleven á efecto las providencias gubernativas que dicte la administracion en conformidad al art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

34. En su consecuencia la circunstancia de tener un contratista intentada la rescision no releva al mismo del cumplimiento de sus obligaciones contraidas, ni á la administracion de vigilar y en su caso promover la observancia de lo preceptado en el artículo 5.º del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

35. Ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios públicos podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia rescision y efectos por la jurisdiccion contencioso-administrativa, con arreglo al artículo 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real Cédula de 30 de Enero de 1855. Se entenderá agotada la via gubernativa con la resolucion de la Superintendencia oyendo á la Consultiva de Hacienda. Binondo 16 de Enero de 1861. — El Director general, Dario de Ormaechea. — El Contador general, Genaro Rienda.

#### MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe (comerciante ó particular) se compromete á contratar el servicio de conducciones de tabaco por el interior de las provincias de Cagayan y la Isabela hasta los depósitos de embarque de Lallo ó donde estos se establezcan, sujetándose á todas las condiciones que abraza el pliego de su razon y por los precios consignados en la 2.ª del mismo (ó con la rebaja de tanto por quintal, ó tanto por fardo.) Manila. . . . . de 1861. — Firma del interesado. 2

#### Contaduría general de Ejército y Hacienda de Filipinas.

Entre diez y once de la mañana del martes 14 del actual, concertará esta Contaduría general la impresion de los Documentos en blanco que á continuacion se expresan y cuyos modelos se hallarán de manifiesto en esta oficina.

- 100 ejemplares de la cuenta de gastos públicos en 14 pliegos impresos modelo, núm. 1.
- 25 id. de la cuenta del presupuesto de ingresos tambien en 14 pliegos modelo, núm. 2.
- 200 id. de relaciones en pliegos, modelo, núm. 3.
- 2000 id. de estados encasillados, modelo, núm. 4.

Servirá de tipo en cantidad descendente, la de 175 pesos y se adjudicará el servicio en favor de quien mas ventajosa proposicion presente para la Hacienda.

Manila 11 de Mayo de 1861. — Ormaechea. 3

#### Administracion general de la renta de

ADUANAS DE FILIPINAS.

De doce á dos de la tarde del jueves 16 del actual, se venderán en esta Administracion en subasta pública, con sujecion á lo dispuesto en el artículo 45 de la Instruccion reglamentaria de la Renta, varios efectos sin conocido dueño, que á continuacion se expresan, con la obligacion de reexportar el tabaco y vino de China que figura en los mismos, y bajo el tipo en progresion ascendente de los precios que se marcan.

- 200 libras de camote seco, á 5 ps. pico.
- 136 id. de dulce seco, á 1 real libra.

Con destino á la reexportacion.

- 239 libras de tabaco de China, á 4 rs. libra.
- 100 tarros de un cate de vino de China, á 1 peso uno.

Manila 11 de Mayo de 1861. — Ormaechea. 2

El jueves 16 del corriente, de doce á dos de la tarde se sacarán de nuevo á subasta pública en esta Administracion los 237,420 anzuelos decomisados, bajo el tipo en progresion ascendente de real millar.

Manila 11 de Mayo de 1861. — Ormaechea. 2

#### Inspeccion general de Labores de las Fábricas de Tabacos

DE FILIPINAS.

El dia veinticinco del corriente, á las doce en punto de su mañana, tendrá lugar en esta oficina el acto de concierto para adquirir ciento diez canastos de corteza de caña con destino á la fábrica de puros de la Prin-

cesa, bajo el tipo de dos pesos cada canasto en progresion descendente y con entera sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la mesa de partes de esta dependencia.

Binondo 10 de Mayo de 1861. — Rafael Zaragoza. 0

#### BANCO ESPAÑOL FILIPINO DE ISABEL II.

Por disposicion del Sr. Comisario Régio, se convoca á Junta general de accionistas para el dia 20 del entrante, á la hora de las once en punto de la mañana.

En ella, despues de enterarse los Sres. accionistas de la situacion del Banco por medio de la memoria y balance general que presentará la Junta de gobierno, procederán al nombramiento de cuatro consiliarios y á la votacion de las ternas para los cargos de un director y de síndico de eleccion.

Durante los quince dias precedentes á la celebracion de la Junta general, estarán de manifiesto en las oficinas del Banco los balances y los libros que á ellos se refieren, con el fin de que puedan enterarse los señores accionistas.

La asistencia á la Junta es personal, y solo las mugeres casadas, los menores y los establecimientos públicos podrán concurrir por medio de sus representantes legítimos. Las viudas y solteras podrán nombrar al efecto apoderados especiales.

Manila 20 de Abril de 1861. El Secretario, José Corrales. 8

#### Junta de Comercio.

Debiendo empezar el dia 1.º de Junio próximo las lecciones de la Escuela Náutica, Teneduría de libros y lengua inglesa, se admiten las solicitudes de los alumnos hasta el mencionado dia de la primera leccion.

Secretaria de la Junta 6 de Mayo de 1861 — J. Gabriel Gonzalez y Esquivel. 0

#### Administracion general de Rentas Estancadas DE FILIPINAS.

D. Antonio Hidalgo, del comercio de esta plaza, se servirá presentarse en esta oficina el dia 14 del actual para enterarse de providencia que le concierne.

Manila 11 de Mayo de 1861. P. O. — S. Caballero.

#### Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Se anuncia al público que el dia 23 del actual se celebrará subasta pública ante la espresada Junta reunida al efecto á las doce de su mañana en la Intendencia general de Luzon é islas adyacentes, para el remate del servicio de obras de reparacion y ensanche del edificio que hoy ocupa la Administracion general de Estancadas en la calle de Anloague, bajo el tipo, en cantidad descendente de 4578 ps. y 48 cént. en que están presupuestadas las obras, y con sujecion al plano y pliegos de condiciones que se publicarán en la *Gaceta* del martes 14, los cuales quedan desde hoy con el expediente de su razon en la Escribanía de Hacienda. Las proposiciones se harán en papel competente sin cuyo requisito serán inadmisibles. Manila 12 de Mayo de 1861. — Mariano Saló. 3

Se anuncia al público la venta de 4187 arrobas, ó sean 12,970 millares de tabacos de menas superiores para el 24 del actual ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general de Luzon é Islas adyacentes, cuyas menas y pliego de condiciones se publicarán en la *Gaceta* el dia de mañana. Manila 13 de Mayo de 1861. — Mariano Saló. 0

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 14 de Julio próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de conducciones de efectos estancados desde los almacenes de Pagsanjan de la provincia de Laguna hasta los de Lucban de la provincia de Tayabas, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la mesa de partes de la referida Intendencia general. Los que gusten prestar este servicio las presentarán sus proposiciones en papel competente en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 6 de Mayo de 1861. — Mariano Saló. 0

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Juzgado segundo en la causa núm. 1358 que se sigue contra Pedro Alcántara sobre muerte, se cita, llama y emplaza á Manuel de los Santos, cochero que ha sido de D.ª Isabel Herrera, para que por el término de tres dias contados desde esta fecha se presente en esta Alcaldía á declarar en la misma.

Binondo 8 de Mayo de 1861. — Eduardo Olgado. 3